

# ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL 1983

¿Qué es la *Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social*?

¿Quiénes se han dedicado, en Chile, a la Filosofía del Derecho?

¿Qué obras de Filosofía del Derecho se han publicado en Chile?

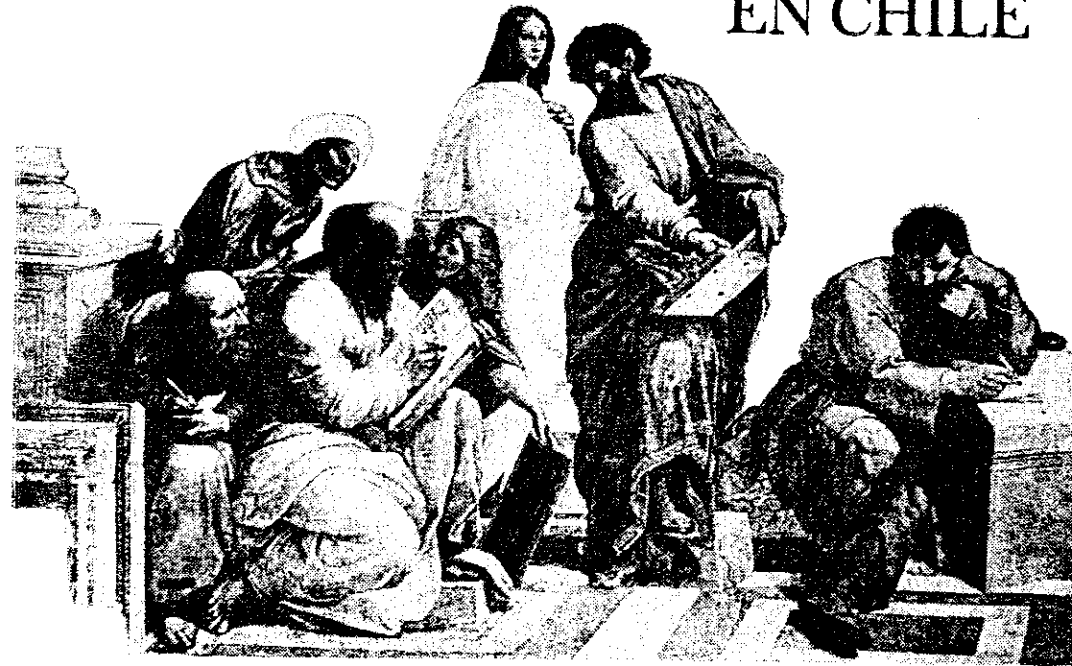
¿Cuál ha sido la contribución nacional a las investigaciones de la lógica jurídica formal?

¿Cuál es el origen histórico, la finalidad y el contenido de la asignatura de *Introducción al Derecho*?

El material contenido en este volumen responde a éstas y otras preguntas.


ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL / N° 1 / 1983

## LA FILOSOFIA DEL DERECHO EN CHILE



SOCIEDAD CHILENA  
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL





La ilustración de la cubierta corresponde a un detalle del fresco *La Escuela de Atenas*, de Rafael. Esta obra muestra, bajo la bóveda de una basílica, a una copiosa muchedumbre de filósofos de la Grecia antigua. El personaje con la cabeza apoyada en la mano es Heráclito, para quien sirvió modelo al artista la figura de Miguel Ángel.

ANUARIO DE FILOSOFIA  
JURIDICA Y SOCIAL

1983

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA  
JURIDICA Y SOCIAL

A N U A R I O 1 9 8 3

Este Anuario ha sido impreso con la colaboración de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Económicas y Sociales de la Universidad de Valparaíso, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Católica de Valparaíso, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción y Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

©

Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social.

Inscrito en el Registro de la Propiedad Intelectual bajo el número 58.278.

Diseño gráfico: Allan Browne E.

Impreso en  
EDEVAL

Errázuriz esquina de Freire, Valparaíso.

# ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL 1983

## LA FILOSOFIA DEL DERECHO EN CHILE

SOCIEDAD CHILENA  
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA  
JURIDICA Y SOCIAL

DIRECTORIO

(1981 - 1983)

Agustín Squella (Presidente); Mario Cerda (Vice-  
presidente); Nelson Reyes (Secretario General);  
Jaime Williams (Tesorero); Antonio Bascuñán, Jor-  
ge Iván Hübner, Jorge Millas, Juan Enrique Serra y  
Hugo Tagle (Directores).

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social  
tiene su domicilio en la ciudad de Valparaíso. La  
correspondencia puede ser dirigida a la Casilla 211-V,  
Valparaíso.

ANTECEDENTES SOBRE LA SOCIEDAD  
CHILENA DE FILOSOFIA  
JURIDICA Y SOCIAL

INTRODUCCION AL DERECHO Y  
FILOSOFIA DEL DERECHO

## PROBLEMAS DE LA FILOSOFIA DEL DERECHO

MARIO CERDA MEDINA \*

Obedeciendo a una sugestión del señor Presidente de la Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social he perguñado algunas líneas sobre algunos problemas actuales de la Filosofía del Derecho, sin otra pretensión que arrojar un poco de claridad sobre una materia debatida desde muy antiguo y sobre la cual no existe pacífico acuerdo.

En efecto, el debate acerca de cuáles sean la definición y las tareas de la Filosofía del Derecho se encuentra abierto hoy como ayer, sin que pueda pensarse, al menos por ahora, en la producción de un consenso tanto en las materias referidas como en muchas otras que ordinariamente han sido objeto de meditación filosófica.

Si alguna intención, pues, tienen las líneas que siguen, es la de renovar la discusión sobre los problemas de la filosofía del derecho, labor que, me parece, corresponde a una sociedad que, por su mismo nombre, se halla en perpetua tensión con respecto a ellos.

Plantear problemas no es darles solución, ni mucho menos, en los por sí limitados términos de una comunicación.

Y si los problemas que se plantean tienen la virtud de sacudir algún espíritu quietista, satisfecho de haber encontrado anticipadamente su respuesta definitiva, ello sería motivo suficiente para plantearlos, si más no fuera para que se nos transmitieran lúcidamente los logros ya alcanzados.

Entremos, pues, en materia.

Una ojeada sobre la literatura jurídica y filosófica contemporánea frente a la interrogante ¿Qué es la Filosofía del Derecho?, nos conduce a un verdadero laberinto dada la diversidad de las respuestas, reflejo, por otra parte, de lo que ocurre en la Filosofía General, donde tampoco existe una definición unánimemente aceptada, lo que no hace sino confirmar la aserción de que el problema más difícil de la Filosofía

---

\* Profesor de la Universidad de Concepción.

del Derecho es el de su propia definición. (López de Oñate: "Filosofía del Derecho", Ejea. B. Aires. 1961, pág. 21).

Frente a este panorama tal vez desconsolador respecto de una indagación intelectual tan antigua, cabe, naturalmente preguntarse si la diversidad de conceptos y definiciones emitidas no sea sino una apariencia y que, tras una disconformidad quizá principalmente lingüística, no se oculte una coincidencia profunda. Ahora bien, si se examinan las ideas acerca de la Filosofía del Derecho formuladas por los filósofos-juristas y los juristas-filósofos, se descubre que la mayor parte de ellas coinciden en ideas generalísimas que justifican la existencia de la Filosofía del Derecho y afirman su carácter provechoso, tanto para la ciencia jurídica cuanto para las demás ciencias humanas (sociología, historia, etc.). No obstante esta coincidencia entre filósofos y juristas, no debe ocultársenos las diferencias profundas que los separan, y que se centran en la sempiterna pregunta ¿qué se entiende por filosofía?, cuyas respuestas diversas se multiplican a través de toda la historia de la disciplina. No hay, parece, pues, acuerdo entre los filósofos, que no coinciden ni en su objeto, ni en su método. Cada sistema filosófico tiene su propia definición, como lo comprobó Guillermo Dilthey en su "Esencia de la Filosofía" (Losada, B. Aires. 1944).

El disenso es aún mayor entre los filósofos del Derecho y es probable también que entre una cátedra y otra de Filosofía del Derecho, bajo una etiqueta común, se oculten muy serias divergencias, que sería, en otra ocasión, provechoso averiguar.

Algunos pensadores atribuyen a la Filosofía del Derecho la misión de decir qué es el Derecho y de procurar a la Ciencia Jurídica sus principios constitutivos. Otros, aferrados a una concepción actualísima de la Ciencia del Derecho positivo, solamente piden a la Filosofía del Derecho información sobre el ideal y la política jurídica a seguir para elaborar la ley; otros reducen la Filosofía del Derecho a una simple metodología de la ciencia del derecho positivo o el análisis del lenguaje. Otros, en fin, estiman que la Filosofía del Derecho no tiene justificación alguna y que ella debe ceder su lugar a la investigación sociológica.

Es frecuente, además, encontrar entre los filósofos y juristas contemporáneos, un consenso casi generalizado para recomendar el examen detenido de *la experiencia jurídica*, como punto de partida indispensa-

ble para la reflexión filosófica. Pero esta apelación a la experiencia ¿revela siempre el mismo sentido? ¿Qué significa observar la experiencia práctica, la experiencia del derecho positivo, para diferentes filósofos y juristas? He aquí otra materia que, sin duda, deberá ocupar a quienes se interesen por el tema.

Pienso que las líneas anteriores envuelven una vastísima problemática acerca de la Filosofía del Derecho, que podría ayudarnos en el análisis futuro de la disciplina. Quizás no sería necesario añadir otras consideraciones. No obstante, abusando de vuestra paciencia, que es grande, quisiera insistir en la necesidad apremiante de reflexionar acerca de la pregunta ¿qué es la Filosofía del Derecho?, renovada tan constantemente, y cuya respuesta —provisional o no— estimo indispensable para resolver problemas ulteriores.

... El concepto mismo de Filosofía del Derecho —apunta Dabin confirmando nuestra preocupación— da lugar a muchos malentendidos que hacen difícil el diálogo. Cada uno concibe la filosofía bajo el ángulo de su formación personal, según se sea juristas, filósofos o sociólogos" (Dabin, J.: Qu'est-ce que la Philosophie du Droit? En Archives de Philosophie du Droit. N° 7, Sirey, París. 1962, págs. 106 y ss.).

Y no se piense que la renovación constante de la pregunta acerca de la Filosofía del Derecho indique debilidad orgánica de esta rama de la investigación humana, pues, por el contrario, como expresa Piovani, únicamente los conocimientos que están substancialmente más seguros de sí mismos, son los que pueden, sin grave peligro, ponerse totalmente en cuestión, ya que ésta es una manera de reexaminar el valor de su propia esencia, de confirmar su propio valor en el mundo, de asumir nuevas posiciones frente al mundo" (Piovani, Pietro: "La philosophie du droit dans la pluralité des expériences juridiques". En "Archives de Philosophie du Droit". N° 7. 1962. Sirey, París pps. 13 y ss.).

¿Pero cómo lograr captar este concepto? ¿Cómo determinar el objeto de la Filosofía del Derecho?

La historia de la Filosofía —como se ha observado— nos entrega gran número de definiciones unilaterales, vagas, oscuras y hasta contradictorias, de las cuales no parece posible extraer un concepto unívoco. Para salvar esta dificultad, Dilthey intenta otro camino cual es el de valerse de la representación del concepto de Filosofía que han tenido



los hombres cultos durante el decurso histórico, pero sólo como un expediente provisional para el inicio de la búsqueda del verdadero concepto de Filosofía. Es seguramente lo que piensa Batiffol cuando se refiere a la necesidad de determinar el objeto de la Filosofía del Derecho partiendo de la experiencia jurídica, pues, como él dice: El movimiento se demuestra andando y si el concepto de Filosofía es de difícil definición, su existencia es segura, de la misma manera que la existencia del Derecho positivo es cierta, aunque la definición de la positividad y la del Derecho se presten a dificultades (cfr. Batiffol, H.: "¿Qué es la Filosofía del Derecho?". En Archives de Philosophie du droit. Sirey, París, 1962. Nº 7, pág. 92).

Si la utilización del método preconizado por Dilthey nos conduce a representarnos la Filosofía como un intento de explicación integral o universal de la realidad, por medios intelectuales o racionales, en un oscilar permanente entre la concepción del mundo y de la vida, vale decir, entre universo exterior y universo interior, con momentos de predominio de una u otra, casi alternativamente, su aplicación en la esfera de la meditación filosófica sobre el derecho, nos lleva a una visión semejante, pues nunca estará de más insistir en que la Filosofía del Derecho es auténtica Filosofía y que la denominación del Derecho solamente tiene un valor indicativo, que es el de señalar la porción de la realidad total constituida por el Derecho, lo que obliga al filósofo respectivo a volcar toda la fuerza de su indagación en el objeto constituido por la experiencia jurídica.

Ahora bien, la determinación del concepto de Filosofía del Derecho lleva, insensiblemente, al denominado problema de las tareas de la misma, que, explícita o implícitamente, subyace en cualquiera de los sistemas históricos y representaciones de su concepto.

¿Existen tareas específicas de la Filosofía del Derecho y, de haberlas, cuáles son éstas? ¿Son las que indicaba Vanni en sus "Lecciones de Filosofía del Derecho", o Del Vecchio en su "Filosofía del Derecho". ¿Existen tareas ontológicas, fenomenológicas y deontológicas?

Muchas y animadas objeciones han sido formuladas a la concepción tripartita de las tareas de la filosofía del Derecho, por lo que se nos permitirá hacer alguna alusión al tema.

La tarea ontológica, destinada a determinar el ser del derecho, su concepto universal, para muchos autores —Bobbio entre ellos— no se-

ría tarea propia de la Filosofía del Derecho, sino tema de investigación de la Teoría General del Derecho, esto es, la parte más general y enjundiosa de la Ciencia jurídica, concebida como indagación empírica y comparatista, en abono del cual formulan copiosas argumentaciones destinadas a demostrar que es misión de cada ciencia determinar el concepto del objeto sobre el cual trabajan, lo que pueden efectuar los que se hallan, en contacto directo con dicho objeto, lo que se probaría por el hecho de que los más fecundos trabajos sobre el concepto del derecho habrían sido realizados por juristas, esto es, científicos del derecho, y no por filósofos del derecho (salvo Hegel y tal vez Kant), proclives a tratar la regulación jurídica como parte de la Filosofía Moral (jursnaturalista) o como disciplina subsumible en la Economía (Croce) o como epifenómeno de las relaciones de trabajo (marxista) (en Bobbio, Norberto: Teoría de la Scienza Giuridica. Introduzione alla Filosofia del Diritto).

No es menos seria la posición de Bobbio, por ejemplo, con respecto a la denominada, por Vanni, tarea fenomenológica, cuya misión sería la de averiguar la evolución del concepto del derecho en la sociedad a través de la historia, enmarcada generalmente bajo la rúbrica de "relaciones del Derecho y la Sociedad". Según Bobbio, esta tarea no sería propia de la Filosofía del Derecho sino de la llamada Filosofía de la Historia, si ella fuere posible, (sobre todo después de la incisiva crítica que le dirige Croce) o, con mayor certeza, por la Sociología, que es una ciencia empírica, rica en frutos en Alemania de Ehrlich en adelante, y en los países anglosajones, en que inclusive pretende desplazar a la propia Ciencia Jurídica.

¿Qué queda entonces a la Filosofía del Derecho, en el caso de que le quede algo?

Norberto Bobbio concluye afirmando que sólo le restan los temas deontológicos, o sea, la tarea de determinar lo que el derecho debe ser, para los que ofrece la denominación de "fenomenología de la justicia", y el tema nuevo —o relativamente nuevo— de la metodología jurídica, íntimamente ligado a la tarea gnoseológica, que propone denominar "lógica legal", que utilizaría los instrumentos proporcionados por la lógica simbólica y la teoría de la argumentación, es decir, la vieja lógica legalis.

En resumen, la Filosofía del Derecho no escaparía al ineluctable destino de la Filosofía General, en el curso del cual del robusto árbol del saber total (Platón, Aristóteles) se han ido desgajando saberes parciales que serían justamente los saberes científicos.

La polémica contra la Filosofía del Derecho y sus tareas está muy lejos de terminar. Hay como es sabido serias objeciones contra la pretensión monopolística de los científicos del derecho de reservar para sí todas las investigaciones que tienen como objeto el derecho y que presenta un cierto regusto positivista. Estas objeciones se fundan principalmente en el supuesto carácter fragmentario de la investigación científica frente al pretendido carácter universal o total de la indagación filosófica, a lo que se agregaría que toda ciencia necesita de la existencia de ciertos supuestos fundamentales que la propia ciencia no podría proporcionar y que sólo la Filosofía estaría en condiciones de hacerlo. Repetimos una vez más que la polémica ha sido y es muy viva y que está lejos de finalizar.

OPINIONES